

REF: PROCESO SUCESION Rad. 2019 00017
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GONZALEZ MENDEZ
CAUSANTES: PEDRO ANTONIO BELTRAN CALDERON Y ANA MARIA MARTINEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento a la parte actora, el memorial allegado por la apoderada del señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN MARTINEZ**, doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: PROCESO SUCESION Rad. 2022 00008
DEMANDANTE: HERNAN ENRIQUE RAMIREZ DIAZ
CAUSANTE: WILSON ENRIQUE RAMIREZ URREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena a la apoderada de la parte demandante, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., esto con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del Escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO**, a la parte demandante por el término de Diez (10) días, a fin que se pronuncie sobre ellas si lo tienen a bien.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2529234089001 2022 00065
DEMANDANTE: GUILBERTO GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ**

Gachalá Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil dos mil veintidós (2022).

Del título valor y documentos aportados a la demanda, constituyen a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del Código General del proceso.

RESUELVE

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de la doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS**, en su calidad de endosatario de la letra de cambio firmada a favor del señor **GUILBERTO RODRIGUEZ** y en contra del señor **GERMAN DARIO RICAURTE RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000. 000.00)**, valor de la letra de cambio aceptada y suscrita por el demandado, el día 6 de agosto de 2021, para ser cancela el día 16 de agosto de 2021, en Gachalá, a favor del señor **GUILBERTO RODRIGUEZ**.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el día 6 de agosto de 2021, hasta el 16 de agosto de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 6 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

4.- Las costas se resolverán en su oportunidad.

Reconocerse a la doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la anterior decisión al demandado, advirtiéndoles que cuenta con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI